

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-122. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 19 de abril de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La anterior demanda reúne los requisitos legales del Decreto 806 de 2020 y los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la Señora GENNY ALEXANDRA PEDRERO MUÑOZ, en contra del Señor HUGO ARMANDO VILLAMIZAR AMAYA.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente al demandado Señor HUGO ARMANDO VILLAMIZAR AMAYA, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de veinte (20) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

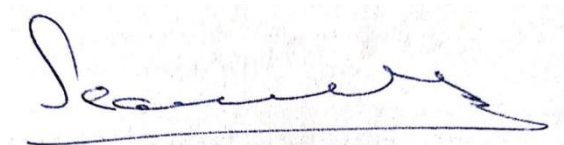
TERCERO.- NO DECRETAR por ahora los alimentos provisionales solicitados para la menor MARIA GABRIELA VILLAMIZAR PEDRERO, por cuanto no está cuantificada la capacidad económica del demandado.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente este auto al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

QUINTO.- TENER al Doctor DANIEL GUILLERMO PARRA RUIZ, abogado en ejercicio, con T. P. No. 129.852 como apoderado judicial de la demandante Señora GENNY ALEXANDRA PEDRERO MUÑOZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ
J.E.C.R.